

**Mi Universidad**

**SUPER NOTA.**

**NOMBRE DEL ALUMNO: JULIO ULISES GUZMÁN VILLATORO.**

**PARCIAL: UNIDAD L.**

**CUATRIMESTRE: III. UNIVERSIDAD:**

**UNIVERSIDAD DEL SURESTE (UDS).**

**NOMBRE DE LA MATERIA: GARANTIAS.**

**NOMBRE DEL PROFESOR: RAFAEL IVAN**

**GUILLEN ALCALA. NOMBRE DE LA**

**LICENCIATURA: DERECHO.**

**COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS A 24 DE**

**MAYO DEL 2025**

# GARANTIAS

## Derechos humanos y derechos naturales.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas por el simple hecho de serlo. Buscan la realización material y espiritual del individuo dentro de su comunidad. Su reconocimiento ha sido progresivo a lo largo de la historia, atravesando cinco etapas clave:



- Deberes antiguos: Se reflejan en textos como el Código de Hammurabi y la Carta Magna.
- Reconocimiento de derechos: Surge con la Declaración de Virginia (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre (1789).
- Estado otorgante: El Estado es quien da derechos al individuo.
- Preeminencia del individuo: Con pensadores como Hobbes, Locke y Rousseau, se reconoce al individuo como origen del Estado.
- Desigualdad-igualdad: Tras la Segunda Guerra Mundial, se entiende que los derechos deben considerar las condiciones materiales reales de las personas.

El derecho natural, por su parte, es una corriente que considera que existen normas universales basadas en la razón o la naturaleza. Existen dos corrientes principales:



Clásico: Inspirado en Aristóteles, el derecho romano y Tomás de Aquino, distingue entre lo natural (válido en todas partes) y lo legal (creado por consenso).

Moderno: Con autores como Grocio y Pufendorf, centra su visión en la razón como fundamento de los derechos.

Para Tomás de Aquino, hay dos tipos de derecho:

Natural: Lo que es justo por naturaleza.

Positivo: Lo que es justo por acuerdo entre personas o por decisión del gobernante.

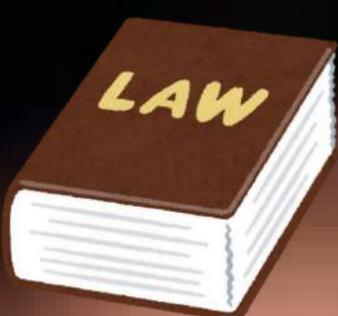


## Derechos públicos subjetivos

Los derechos públicos subjetivos son potestades reconocidas por el Estado a los individuos para exigir acciones jurídicas a su favor. Tienen su origen en la doctrina alemana, particularmente en la teoría de Georg Jellinek, quien los define como la capacidad jurídica de poner en movimiento al Estado mediante el orden normativo para proteger un interés individual.



Desde una perspectiva formal, estos derechos derivan de las cualificaciones personales del sujeto; y desde una perspectiva material, corresponden al individuo por ser miembro del Estado. El derecho objetivo es el medio que les da origen, y su fuente es siempre el propio Estado.



Se caracterizan por vincular exclusivamente al individuo con el Estado, sin efectos entre particulares. Esta limitación impide que tengan eficacia erga omnes (frente a todos), lo cual ha sido superado en el derecho constitucional contemporáneo, especialmente en América Latina, donde los derechos fundamentales sí tienen efectos generales y son inalienables e imprescriptibles.

---

## Libertades públicas.

Las libertades públicas son un concepto originado en la filosofía liberal que agrupa los derechos individuales o civiles, pero no incluye los derechos políticos, sociales, económicos, culturales o de tercera generación como el derecho al medio ambiente, la paz o el desarrollo. Aunque este término ha sido superado conceptualmente, aún es usado por la doctrina francesa.



Estas libertades representan aspectos esenciales de la relación política, especialmente sobre el papel del Estado y de la ley como límite de su acción, pero en el ámbito jurídico mexicano se han tratado de forma imprecisa y reducida. Existe un vínculo directo entre las libertades públicas y el Estado de derecho: el primero es el objetivo que persigue el segundo, ya que este proporciona los mecanismos jurídicos para hacer efectivas dichas libertades.

En este marco, el gobierno tiene la función de garantizar la ley, mientras que los ciudadanos ejercen sus libertades dentro del orden legal. Así, las libertades públicas son el resultado de un verdadero Estado de derecho, donde las normas se convierten en garantías reales de ejercicio.



---

## Derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales, también llamados derechos constitucionales, son aquellos reconocidos por la Constitución de un Estado y garantizados jurídicamente, constituyendo el conjunto de libertades que protegen a las personas dentro del territorio nacional.



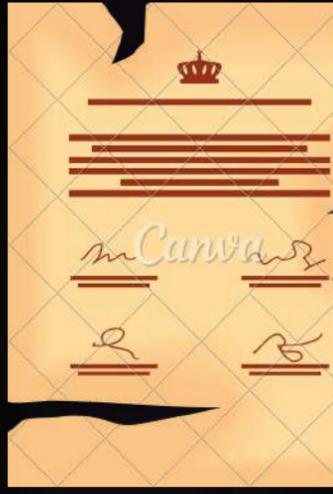
Se diferencian de los derechos humanos en que estos últimos son universales y no dependen del territorio ni del orden constitucional de un país específico. En cambio, los derechos fundamentales nacen del derecho humano y se positivizan al incorporarse en una constitución nacional, como lo señala Miguel Carbonell al afirmar que los derechos fundamentales son "derechos humanos constitucionalizados".

Según Ferrajoli, estos derechos corresponden universalmente a todos los seres humanos con capacidad jurídica. En México, los derechos fundamentales están plasmados en la Constitución y se traducen en garantías específicas para los gobernados. Por ejemplo, el derecho a votar es un derecho humano, pero se vuelve fundamental cuando la constitución de un país establece condiciones específicas para ejercerlo, como edad o nacionalidad.



# Garantías constitucionales.

Las garantías constitucionales, según Héctor Fix-Zamudio, son mecanismos legales, principalmente procesales, creados para restablecer el orden constitucional cuando este ha sido vulnerado por actos de autoridad, y no deben confundirse con los derechos fundamentales, antes llamados “garantías individuales”. En la Constitución de 1917 se reconocen como garantías constitucionales el juicio de amparo, las controversias constitucionales, el juicio político y el procedimiento de investigación del artículo 97.



Estas garantías se convierten en herramientas reales y eficaces para proteger los derechos humanos, ya que permiten su exigibilidad inmediata frente a violaciones. Respaldadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, deben ser preferentes, de trámite privilegiado y directamente aplicables por jueces o autoridades, sobre cualquier otro recurso legal.

## Fundamentación filosófica de los Derechos humanos

### Iusnaturalista:

Los derechos humanos son inherentes al ser humano, anteriores al Estado y basados en la naturaleza humana. Son universales, inmutables y no dependen de leyes.

**Crítica:** La “naturaleza humana” es ambigua y ha justificado tanto la libertad como la esclavitud.



### Positivista:

Los derechos existen solo si están en la ley. Son creados por el legislador y no existen fuera del ordenamiento jurídico.

**Crítica:** Puede justificar leyes injustas; ignora valores éticos.

### Ética dualista:

Derechos humanos como valores morales universales que deben reconocerse y positivarse. Basados en la dignidad humana.

**Crítica:** Similar al iusnaturalismo; cambia el nombre, no el fondo.



### Historicista-relativista:

Los derechos humanos son históricos, cambiantes y culturales, no absolutos ni universales.

**Crítica (implícita):** Puede relativizar valores fundamentales.

## Derechos humanos y sus garantías.

Los derechos humanos han sido esenciales desde el origen del constitucionalismo. Todas las constituciones modernas, incluida la Constitución mexicana de 1917, los reconocen junto con mecanismos para garantizarlos. Ya en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano advertía que no hay Constitución real si no se garantizan los derechos ni se separan los poderes.



No basta con reconocer los derechos: se requieren garantías institucionales y procedimentales para hacerlos exigibles. Por eso, es clave identificar:

Quién debe garantizarlos (todas las autoridades del Estado),

Y cómo se puede exigir su cumplimiento (mecanismos de protección como el juicio de amparo).

# Gobernado.

El sujeto de los derechos humanos es la persona o grupo titular de esos derechos y sus garantías. Según el Artículo 16 de la Declaración Universal, toda persona tiene derecho a ser reconocida como persona ante la ley, y la Declaración Americana en su artículo 17 reafirma que toda persona debe ser reconocida como sujeto de derechos y obligaciones, y gozar de derechos civiles fundamentales.



Los sujetos de derechos humanos tienen dos posiciones:

Sujeto activo: quien es titular del derecho y reclama su defensa y garantía (titular del poder).

Sujeto pasivo: quien debe reconocer y garantizar ese derecho (titular del deber).

## Fuentes de los Derechos humanos, garantías y derechos individuales.

- Términos variados y confusión conceptual: Los términos derechos humanos, garantías individuales, derechos fundamentales, libertades públicas, entre otros, se usan frecuentemente como sinónimos, pero tienen diferencias conceptuales importantes.
- Reforma constitucional 2011 en México: Se modificó la Constitución para sustituir “Garantías Individuales” por “Derechos Humanos y sus Garantías”, marcando un cambio profundo en la concepción y aplicación de los derechos.



## Artículo 1 constitucional: Principio pro homine y de interpretación conforme.

Reforma 2011: Se añadieron al artículo 1º constitucional dos principios de interpretación para derechos humanos:

Interpretación conforme: Las normas de derechos humanos deben interpretarse en armonía con la Constitución y tratados internacionales, favoreciendo siempre la protección más amplia de las personas.



Principio pro persona: Se privilegia la interpretación que otorga la mayor protección a la persona.

### 1. Principios básicos de los derechos humanos (Art. 1º CPEUM)

Universales: Se aplican a todas las personas sin distinción.

Inalienables: No se pueden quitar ni renunciar.

Indivisibles e interdependientes: Todos los derechos están ligados entre sí.

Progresivos: No se puede retroceder en su reconocimiento ni protección.



### 2. Características de los derechos humanos

Intrínsecos: Se tienen por el solo hecho de nacer.

Irrenunciables e intransferibles: No pueden cederse ni rechazarse.

Universales: Para todas las personas, sin discriminación.

Interdependientes: Un derecho depende del ejercicio de otros.

• Indivisibles: Todos tienen igual valor y no hay jerarquía entre ellos.

Progresivos: Se debe avanzar constantemente en su garantía.

Imprescriptibles: No caducan.

Inderogables: Algunos no pueden suspenderse jamás (vida, no tortura, etc.).

En constante evolución: Se amplían (3ª y 4ª generación de derechos).



# Línea del Tiempo: Derechos Humanos y sus Garantías en México.



1824 – Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos:

Establece garantías como libertad de expresión, propiedad y seguridad jurídica.



1917 – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Primera en el mundo en incluir derechos sociales (educación, trabajo, tierra).



1953 – Derecho al voto para las mujeres en México:

Reforma constitucional que permite el sufragio femenino a nivel federal.



1992 – Autonomía de la CNDH (reforma al artículo 102-B):

La CNDH se convierte en un organismo constitucional autónomo.



1813 – Sentimientos de la Nación (Morelos):

Primer documento que proclama la igualdad, la abolición de la esclavitud y la soberanía popular.



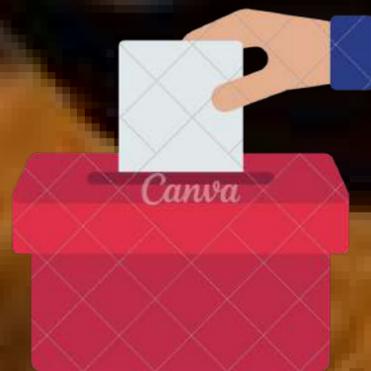
1857 – Constitución Liberal:

Reconoce de manera formal las garantías individuales y crea el juicio de amparo.



1948 – México firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU):

Reconoce internacionalmente los derechos fundamentales.



1990 – Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH):

Órgano encargado de proteger y promover los derechos humanos en México.



1999 – Reforma al artículo 4º constitucional:

Se consagra la igualdad entre hombres y mujeres.

2001 – Reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas:

Reforma que garantiza su libre determinación y autonomía.



2011 – Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos (Art. 1°):

Se reconoce el término "derechos humanos" y la aplicación de tratados internacionales.



2006 – Tipificación del feminicidio en algunos códigos penales estatales:

Primeros avances para visibilizar la violencia de género como crimen específico.

